



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



REGISTRO N° 6250092

- SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA - SOMC
- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA
- INCIDENTE (PLAZO DE HUELGA)

AUTO DIRECTORAL N° 043-2023-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 23 de Octubre del 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito con Registro N° 6250092, de fecha 18 de octubre de 2023, el **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA - SOMC**, (en adelante el sindicato), comunica que acordaron una huelga indefinida los días 08 y 09 de noviembre a las 0:00 horas, decisión adoptada en Asamblea General realizada el día 06 de octubre de 2023. Que, la organización sindical precisa que el motivo de la adopción de su medida de fuerza se sustenta en los siguientes puntos: a) Incumplimiento de la resolución y pago por Sunafil; b) Incumplimiento de entrega de la Resolución que aprueba el convenio colectivo 2024; c) Incumplimiento de entrega de uniformes; d) Entrega de EPPS; e) Desconocimiento de compensación por laborar días feriados; f) Emitir liquidaciones desconociendo derechos de la 728 e incumplimiento del pago por onomástico y medio sueldo de vacaciones a un grupo de trabajadores;

Que, en atención a la comunicación cursada por la organización sindical, cabe precisar los requisitos que debe contener la comunicación de huelga dirigida tanto a la Autoridad Administrativa de Trabajo (en adelante AAT), como a la parte empleadora, debiendo remitirnos a lo prescrito en el literal c) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR, el cual señala lo siguiente: *"Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación"*; dicho ello, corresponde a la organización sindical el probar documentalmente el haber puesto en conocimiento de ambas partes (AAT y empleador), con la respectiva comunicación de huelga, teniendo presente que la comunicación debe de estar acompañada de cierta documentación; en atención a lo señalado en el primer párrafo del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, referido a la comunicación de declaración de huelga, que señala: *"La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos (...)"*.

Que, como se aprecia el artículo 65° citado en el párrafo precedente, prevé los requisitos que debe de contener la declaratoria de huelga, ahora bien, corresponde remitirnos a los requisitos contemplados en el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, el cual prescribe lo siguiente: *"a) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando. b) Copia simple del acta de votación. c) Copia simple del acta de la asamblea. (...)"*. Que, en el presente caso corresponde remitirnos a la comunicación de declaratoria de huelga dirigida a la empleadora, apreciando que esta





GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



señala no contar con anexo alguno; por consiguiente, al no haber aparejado a su escrito cursado a la empleadora la documentación señalada en el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, se tiene por incumplido lo prescrito en los literales a), b) y c) de la normativa señalada;

Que, por otro lado, la comunicación de plazo de huelga incumple con lo requerido en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, relacionado al deber de expresar la duración de la medida de fuerza, en atención a que la organización sindical en su comunicación de huelga señala de manera textual lo siguiente: "(...) el inicio de nuestra huelga indefinida para el día 08 y 09 de noviembre de los corrientes, a las 00 horas (...)"; como se aprecia, existen imprecisiones en la comunicación cursada, donde se indica que la medida será de carácter indefinido y por otro lado señalan los días 08 y 09 de noviembre, pudiendo entenderse de que la medida tendrá una duración de 02 días; en consecuencia, no es posible determinar la duración de la medida de huelga cursada por el sindicato, incumpliendo con ello el extremos citado;

Que, en cuanto a la nómina de personal indispensable y esencial, cabe precisar que el efecto de la presentación de la nómina por parte del sindicato, conlleva a que la organización sindical asegure la continuidad de dichos servicios en caso de huelga, acorde a lo normado en el artículo 82° del D.S. N° 010-2003-TR, sin embargo, en atención a la nómina ofrecida por el sindicato a fs. 13, se aprecia que solo se señala el área y nombre de 06 trabajadores, no habiendo precisado los horarios y turnos que cumplirán los trabajadores contenidos en dicha nómina, ello a efectos de que se asegure la continuidad de dichos servicios, en consecuencia, el sindicato no ha cumplido el requisito materia de análisis;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, la comunicación de huelga contenida en el escrito con Registro N° 6250092 de fecha 18 de octubre de 2023, presentada por el **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA - SOMC**, a materializarse desde las 00:00 horas del día 08 de noviembre de 2023. Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Alberto F. Sakaki Madariaga
DIRECTOR (E) DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO